

O R D E N A N Z A N° 32/95.-

CRESPO - E.RIOS, 28 de Agosto de 1995.

V I S T O:

La solicitud de permiso de uso de espacio público, solicitada por la firma REDENGAS S.A., para la realización de la obra de Alimentación de Gas Natural vía gasoducto a la Ciudad de Crespo y Villa Libertador General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que una obra como la alimentación de gas natural a la Ciudad de Crespo, trae un importante beneficio al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de nuestra comunidad.-

Que tratándose de una obra de gran envergadura para el Municipio y que no cuenta con un detallado marco regulatorio, toda vez que existe otra alternativa de ejecución de una obra de similares características conforme el próximo llamado a Licitación Nacional e Internacional de la denominada Zona 9, donde se encuentra comprendida la Ciudad

de Crespo, conforme el Decreto N° 853/95 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Que el otorgamiento del permiso de uso de espacio público debe otorgarse a la empresa solicitante, condicionado a los fines de proteger los intereses de los vecinos y de la propia Municipalidad, dejando en claro que el permiso otorgado no constituye ni pre-contrato, ni una aceptación de factibilidad de realización de la obra en las condiciones que pretende el solicitante.-

///

///

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Autorízase el uso del espacio público de la Ciudad de Crespo, para la instalación de la Red de Distribución de Gas Natural a la firma REDENGAS S.A., sin que dicha autorización constituya una aceptación de factibilidad de la obra o un pre-contrato en las condiciones que pretende la solicitante y sujeto a la aprobación del Proyecto por parte del Ente Nacional Regulador del

Gas.-

ARTICULO 2°.- Establécese que previo a cualquier inicio de obras deberá formalizarse el contrato respectivo, debiendo aceptarse el precio de la obra por mayoría especial, es decir, dos terceras partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- La obra deberá ser a exclusivo riesgo de la Empresa, y no podrá ser declarada como contribución por mejoras, por lo tanto el frentista no tendrá obligación alguna de abonar dicha obra si no se conecta al servicio de la red.-

ARTICULO 4°.- Será el Municipio quien determine la extensión de la red en su primera etapa a fin de

///

///

que el pago de las obras del Gasoducto de Alimentación y las estaciones reductoras de presión se distribuya en la mayor cantidad posible de frentistas.-

ARTICULO 5°.- Déjase expresamente establecido que de insta-

larse una red troncal distinta a la que propone REDENGAS S.A., por decisión del Ente Nacional Regulador del Gas o por disposición del Gobierno Nacional, ésta no se cobrará a los vecinos de Crespo, ni a su Municipalidad.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-